



ACUERDO PCSJA21-11710

08/01/2021

“Por el cual se reglamenta el reparto de asuntos en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 8 de enero de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 257A de la Constitución Política se estableció que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejerce la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial; que además es la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley; y que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial no serán competentes para conocer de acciones de tutela ni conflictos de competencia entre jurisdicciones

Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia SU-355 del 27 de agosto del 2020, dejó sin efectos la sentencia del 6 de febrero de 2018 proferida por la Sala Plena de lo Contencioso del Consejo de Estado, por medio de la cual se declaró la nulidad por inconstitucionalidad del Acuerdo PSAA16-10548 de 2016 y ordenó que las autoridades a las que se refiere el artículo 257A de la Constitución Política, dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de dicha sentencia, deberían enviar al Congreso de la República, previa convocatoria pública reglada, las ternas que deben conformar atendiendo a *“Las razones especificadas por la Corte, en la parte motiva de la sentencia C-285 de 2016, que hizo tránsito a cosa juzgada constitucional, habilitaban al CSJ para hacer la convocatoria pública reglada para conformar las ternas que le competen, que corresponden también a lo previamente analizado, como la voluntad del constituyente”*.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11676 del 17 de noviembre de 2020, y el presidente de la República en oficio del 17 de noviembre de 2020, conformaron las ternas de los aspirantes para integrar la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. El Congreso de la República, el 2 de diciembre de 2020, eligió a los Magistrados de la citada Corporación.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11688, suspendió los términos judiciales en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria con la finalidad de hacer el inventario de los asuntos a su cargo, y a través del Acuerdo PCSJA20-11689 estableció las reglas del inventario de procesos.

Que es necesario establecer parámetros para que el reparto de los asuntos garantice la equidad en la distribución de las cargas entre los despachos de los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Que para garantizar la transición de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en los términos de artículo 257A, se hace necesario definir las reglas para el reparto de los asuntos a cargo de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reglas de reparto de los asuntos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. El reparto de los asuntos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se realizará de acuerdo con el inventario remitido por cada despacho de magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria. En aras de garantizar el equilibrio de las cargas en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la distribución de asuntos se hará conforme a los siguientes grupos:

- a. Grupo 1: Procesos que prescriben en el año 2021
 - i. Subgrupo A: abogados
 - ii. Subgrupo B: funcionarios
 - iii. Subgrupo C: jueces de paz
 - iv. Subgrupo D: auxiliares de la justicia

- b. Grupo 2: Procesos en trámite de segunda instancia discriminados así:
 - i. Subgrupo A: Apelaciones:
 - Apelación de autos interlocutorios y
 - Apelación de fallos de primera instancia
 - ii. Subgrupo B: Grado Jurisdiccional de consulta
 - iii. Subgrupo C: Cambio de radicación
 - iv. Subgrupo D: Conflictos de Competencia (Art. 82 del Código Disciplinario Único).

- c. Grupo 3: Procesos de única instancia clasificados por las siguientes etapas procesales:
 - i. Subgrupo A: Indagación preliminar
 - ii. Subgrupo B: Apertura de investigación disciplinaria
 - iii. Subgrupo C: Cierre de investigación
 - iv. Subgrupo D: Procesos con pliego de cargos
 - v. Subgrupo E: Procesos para fallo

Parágrafo 1. El reparto de procesos se realizará mediante el aplicativo que existe actualmente y se ajustará de acuerdo con los grupos determinados en el presente Acuerdo.

Parágrafo 2. Los grupos de reparto definitivos para los procesos que ingresen posteriormente a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se ajustarán de acuerdo con lo que determine la propia Comisión.

ARTÍCULO 2. Nomenclatura de despachos. A partir del 13 de enero de 2021, los despachos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrán el siguiente orden e identificación:

| N° | Magistrado titular | Nombre despacho | Código de identificación |
|----|------------------------------------|---|--------------------------|
| 1 | Magda Victoria Acosta Walteros | Despacho 001 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial | 110010802001 |
| 2 | Alfonso Cajiao Cabrera | Despacho 002 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial | 110010802002 |
| 3 | Juan Carlos Granados Becerra | Despacho 003 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial | 110010802003 |
| 4 | Carlos Arturo Ramírez Vásquez | Despacho 004 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial | 110010802004 |
| 5 | Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo | Despacho 005 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial | 110010802005 |
| 6 | Julio Andrés Sampedro Arrubla | Despacho 006 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial | 110010802006 |
| 7 | Diana Marina Vélez Vásquez | Despacho 007 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial | 110010802007 |

ARTÍCULO 3. Registro del reparto en Justicia XXI. El reparto que se efectúe a partir del inicio de actividades de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se deberá registrar de manera inmediata en el sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia XXI cliente servidor), en los términos de los acuerdos 1591 de 2002 y PSAA14-10215 de 2014.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Presidenta
PCSJ/MMBD

Firmado Por:

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA
MAGISTRADO ALTA CORPORACION
DESPACHO 5 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2083710f7e8696749910a1c2f8df6151eb8ff92cb6560cb085610f50de0f997e**

Documento generado en 08/01/2021 07:05:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**